

Bachillerato

“Ciencias y Tecnología” con 2 unidades y 40 puestos escolares cada una.

“Humanidades y Ciencias Sociales” con 2 unidades y 41 puestos escolares (una con 20 y otra con 21)

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del profesorado que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 12 de febrero de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Empleo y Formación

3078 Resolución de 25-02-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de modificación convenio y tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio General.- Exp. 200844140002.

Visto el expediente de Modificación Convenio y Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de Modificación Convenio y Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio General (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito con fecha 23-01-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Acta Revisión IPC 2007

Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia

Por la parte Sindical:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (U.G.T.)

D. Antonio Bolarín Ruíz (U.G.T.)

D.ª M.ª Salud Marín Torrecillas (U.G.T.)

D.ª M.ª Dolores Marín Céspedes (CC.OO.)

D.ª M.ª Jesús García Nortés (CC.OO.)

Por la parte Empresarial:

D. Víctor Mateo Beltrí.

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil ocho, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), las personas reseñadas al margen, a fin de proceder a la elaboración y firma de las tablas salariales, así como los demás conceptos económicos, revisadas del Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia.

Constatado oficialmente el IPC real a nivel nacional, correspondiente al año 2007, quedando este en el 4,02%,

y siendo la revisión si experimentaba el IPC a nivel nacional un incremento superior al 3,00%, se procede a efectuar la revisión de los conceptos económicos, tal y como manda el artículo 4 del Convenio Colectivo de Comercio General para la Región de Murcia.

Dicha revisión se hará sobre el Convenio Colectivo de dos mil seis. Por lo tanto la subida total para el año 2007 es del 4,2%

Los conceptos económicos del articulado del Convenio Colectivo en anexo n.º 1.

Los salarios tendrán las cuantías que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo n.º 2.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las diecisiete horas treinta minutos del día citado firmando el acta los comparecientes.

Convenio Colectivo: Comercio General Región de Murcia

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y plus que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 115,61 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.º año 573,73 € al mes y 8.605,95 € al año

Formación de 2.º año 578,17 € al mes y 8.672,55,80 € al año

Formación de 3.º año 660,75 € al mes y 9.911,25 € al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 117,13 €

- Dietas completas sin pernoctar, 29,00 €

- Dieta completa pernoctando, 42,78 €

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limitrofes.

Para otras provincias, se establece en 57,82 € el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,23 € por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con el fin de colaborar en los gastos de estudio, las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 109,54 €

Los trabajadores que vinieran percibiendo la bolsa de estudios al 31-12-03 conforme a la redacción anterior de este artículo vigente a tal fecha, continuarán percibiendo la misma como derecho personal no absorbible, con garantía "ad personam".

Por cada hijo hasta de 16 años, 55,03 €

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 21,81 € por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Categorías	Salario Base	Comp Cat	Cuatrenios	Retrib.anual
Titulado/a Grado Superior	770,06 €	145,20 €	46,19 €	13.293,30 €
Titulado/a Grado Medio	729,86 €	145,20 €	43,77 €	12.690,30 €
Encargado/a, Jefe/a Sucursal	767,63 €	145,20 €	46,06 €	13.256,85 €
Director/a	808,10 €	145,20 €	48,47 €	13.863,90 €
Jefe/a de División	762,38 €	145,20 €	45,73 €	13.178,10 €
Jefe/a de Personal, Compras y Ventas	751,04 €	145,20 €	45,08 €	13.008,00 €
Jefe de Almacén, Grupo, Administr o taller	729,86 €	145,20 €	43,77 €	12.690,30 €
Viajante y Corredor de Plaza	696,30 €	145,20 €	41,79 €	12.186,90 €
Dependiente/a Mayor	765,03 €	145,20 €	45,89 €	13.217,85 €
Dependiente/a 1.º, Auxi de Caja de 1.ª	696,30 €	145,20 €	41,79 €	12.186,90 €
Dependiente/a 2.ª Auxi de Caja de 2.ª	664,94 €	86,93 €	39,92 €	11.017,26 €
Ayudante	607,11 €	59,11 €	36,41 €	9.815,97 €
Secretario/a	698,64 €	145,20 €	41,91 €	12.222,00 €
Oficial Admvo, Contable, Cajero/a, Operador/a	714,28 €	145,20 €	42,86 €	12.456,60 €
Auxiliar Admvo 1.ª	714,28 €	145,20 €	42,86 €	12.456,60 €
Auxiliar Admvo 2.ª	696,30 €	86,93 €	41,79 €	11.487,66 €
Jefe/a de Sección o Servicios	698,74 €	145,20 €	41,94 €	12.223,50 €
Escaparatista de 1.ª, Cortador/a	727,53 €	145,20 €	43,65 €	12.655,35 €
Escaparatista de 2.ª	714,68 €	86,93 €	42,88 €	11.763,36 €
Delineante, Dibujante, Visitador	698,74 €	145,20 €	41,94 €	12.223,50 €
Profesional de Oficio de 1.ª	696,30 €	145,20 €	41,79 €	12.186,90 €
Profesional de Oficio de 2.ª	664,94 €	145,20 €	39,92 €	11.716,50 €
Mozo/a Especialiado/a	662,19 €	117,35 €	39,73 €	11.341,05 €
Mozo/a	631,22 €	117,35 €	37,88 €	10.876,50 €
Telefonista. Costurera/o, Cobrador/a	605,43 €	59,11 €	36,32 €	9.790,77 €
Ordenanza, Vigilante, y Personal de Limpieza	605,43 €	59,11 €	36,32 €	9.790,77 €
Personal de Limpieza por horas	5,37 €			
Contratos de formación	0,00 €			
Formación de primer año	573,73 €			8.605,95 €
Formación de segundo año	578,17 €			8.672,55 €
Formación de tercer año	660,75 €			9.911,25 €

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Contratos en prácticas: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante

Profesional de oficio de 3ª: Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

3088 Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de convocatoria pública para el establecimiento de los acuerdos de colaboración para la mejora ambiental de líneas eléctricas previstos en la Acción A.3 del Proyecto LIFE-Naturaleza 06NAT/E/000214 "Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia".

A través de la Decisión de la Comisión de Comunidades Europeas de 6 de noviembre de 2006, se concedió una ayuda financiera con arreglo al Reglamento (CE) n.º1682/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (LIFE-Naturaleza) a favor del proyecto "Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia". Este proyecto tiene como fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2007, prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2010.

El objetivo del proyecto es contribuir a minimizar el grave impacto de las líneas eléctricas aéreas sobre las poblaciones de aves protegidas que se encuentran en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y su entorno más inmediato.

Las aves protegidas que se verán beneficiadas son, entre otras, águila-azor perdicera *Hieraaetus fasciatus*, cernícalo primilla *Falco naumanni*, culebrera europea *Circaetus gallicus*, águila real *Aquila chrysaetos*, búho real *Bubo bubo*, cuervo *Corvus corax*, buitre leonado *Gyps fulvus*, azor común *Accipiter gentilis*.

En concreto, la Acción C. 1. Corrección de tendidos eléctricos de distribución de propiedad privada se efectuará en líneas eléctricas cuyo titular no sea Iberdrola (estas últimas líneas son contempladas en la Acción C.2.). Las líneas eléctricas objetivo tienen tensión comprendida entre 1 y menos de 66 Kv. Las correcciones se efectuarán en apoyos concretos que han sido previamente determinados por la Dirección General del Medio Natural mediante una línea de trabajo que lleva a cabo desde el año 2003. Las correcciones consistirán en sustituir o modificar la cruceta o en aislar elementos en tensión de los apoyos mencionados. Con esta acción se espera disminuir entre un 85% y un 100% la mortalidad por electrocución de aves en estas líneas, además de disminuir el correspondiente número de disparos en las líneas, gastos de mantenimiento, pérdidas económicas y mejorar el servicio de suministro eléctrico.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia más una banda de 500 m alrededor donde será de aplicación la Acción C. 1. son: ES0000173 Sierra Espuña; ES0000264 La Muela-Cabo Tiñoso; ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona; ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla; y ES0000259

Sierra de Mojantes, afectando a los municipios de Alhama de Murcia, Totana, Mula, Aledo, Cartagena, Mazarrón, Fuente Álamo, Murcia, Lorca y Caravaca de la Cruz.

La presente Orden determina las normas generales que deberán observar los acuerdos de colaboración previstos en la Acción A.3. Establecimiento de Permisos – Acuerdos con titulares de líneas eléctricas peligrosas para aves en las ZEPA y su entorno, como paso previo a la Acción C. 1. Corrección de tendidos de distribución eléctrica, de propiedad privada.

Con esta Orden se procede a dar publicidad del proyecto LIFE y a efectuar la convocatoria pública de los Acuerdos de Colaboración para la mejora ambiental de las líneas eléctricas en el ámbito de las cinco ZEPA mencionadas de manera que los interesados puedan colaborar con la administración ambiental y beneficiarse de esta acción sin que suponga carga económica alguna para los propietarios.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a:

Disponer:

Artículo 1.- Objeto de la Orden.

Es objeto de la presente Orden proceder a la convocatoria pública de los Acuerdos de Colaboración previstos en la Acción A.3 Establecimiento de Permisos – Acuerdos con titulares de líneas eléctricas peligrosas para aves en las ZEPA y su entorno del Proyecto LIFE06NAT/E/000214 "Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia".

Artículo 2.- Destinatarios.

De conformidad con el Proyecto LIFE, podrán solicitar la suscripción de los Acuerdos de Colaboración regulados por la presente Orden los titulares de las líneas eléctricas de distribución de alta tensión determinadas en el Proyecto LIFE por la Dirección General del Medio Natural, incluidas en las ZEPA: ES0000173 Sierra Espuña; ES0000264 La Muela-Cabo Tiñoso; ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona; ES0000262 Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla; y ES0000259 Sierra de Mojantes, más una banda de 500 m alrededor de estas. Afectando a los municipios de: Alhama de Murcia, Totana, Mula, Aledo, Cartagena, Mazarrón, Fuente Álamo, Murcia, Lorca y Caravaca de la Cruz.

Artículo 3.- Objetivos de los Acuerdos de Colaboración.

Los objetivos del Convenio de Colaboración son:

a) La autorización por parte de los titulares de las líneas eléctricas de alta tensión a la Administración ambiental, para realizar mejoras ambientales en los apoyos peligrosos a las aves en las ZEPA del Proyecto LIFE-Naturaleza que figuran en el artículo 2.

b) Disminuir entre un 85% y un 100% la mortalidad por electrocución de aves protegidas producida en las líneas eléctricas objeto de las correcciones.